

BULA

DE

NUESTRO SANTISIMO PADRE

EL SEÑOR LEON XII,

POR LA CUAL

**DECLARA SUBSISTENTES LAS DE LOS SUMOS PONTIFICES CLEMEN-
TE XII, BENEDICTO XIV Y PIO VII, Y PROHIBE DE NUEVO Y PARA
SIEMPRE JAMAS TODAS LAS SOCIEDADES SECRETAS LLAMADAS DE
FRANCSMAZONES, O CON CUALQUIERA OTRO NOMBRE.**



MEXICO: 1830.



**IMPRESA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO AREVALO, CALLE
DE CADENA NUMERO 2.**

B U L A

De Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon por divina providencia Papa XII, por la cual se condenan las sectas ocultas y clandestinas.

Leon Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

CUANTO mas graves son los males que amenazan al rebaño de Cristo nuestro Dios y Salvador, tanta mayor solicitud en apartarlos deben poner los Pontífices Romanos, á quienes en S. Pedro, Príncipe de los Apóstoles, fue cometido el poder y cuidado de apacentarlo y gobernarlo. Pues como colocados en la suprema atalaya de la Iglesia, á ellos toca descubrir de mas lejos las asechanzas que los enemigos del nombre cristiano en vano maquinan para esterminio de la Iglesia de Cristo; como tambien indicarlas y manifestarlas á los fieles á fin de que se guarden; y por último alejarlas y frustrarlas con su autoridad. Conociendo este gravísimo encargo que les correspondia, los Pontífices Romanos predecesores nuestros, hicieron perpetuamente la guardia como buenos pastores: y con sus eshortaciones, con sus doctrinas, con sus decretos y con el ofrecimiento de su propia vida en pró de sus ovejas, cuidaron de prohibir y abolir enteramente las sectas que amenazaban á la Iglesia el último esterminio. Ni tan solo de la antigüedad de los anales eclesiásticos consta la memoria de esta solicitud pontificia, principal-

mente la persuade hasta la evidencia lo que en la edad de nuestros padres, y en la nuestra han hecho los Pontífices Romanos para oponerse á las sectas clandestinas de hombres malignantes contra Cristo; pues apenas observó Clemente XII, predecesor nuestro, que iba creciendo y adquiriendo nueva fuerza de dia en dia la secta llamada *liberi muratores* ó *francsmazones* ó con otros nombres, la cual por muchas razones conoció ciertamente ser, no solo sospechosa, sino del todo enemiga de la Iglesia Católica, la condenó luego en una luminosa constitucion que comienza *In eminenti*, de 28 de abril de 1738, cuyo tenor es el siguiente.

„Clemente Obispo, siervo de los siervos de Dios.—A
 „todos los fieles de Cristo salud y bendicion apostóli-
 „ca.—Colocado por disposicion de la clemencia di-
 „vina, aunque sin mérito correspondiente, en la subli-
 „me atalaya del apostolado; con cuan asidua solicitud
 „nos es dada de lo alto, y segun el deber de la provi-
 „dencia pastoral que nos incumbe, procuramos que no
 „teniendo entrada los vicios y errores se conserve so-
 „bre todo íntegra la Religion Ortodoxa, y se alejen tam-
 „bien del orbe Cristiano en estos muy dificiles tiempos
 „los riesgos de trastornos. Y en virtud que el anuncio
 „del mismo rumor público nos informó bastante del
 „gran progreso y de la fuerza que tomaban cada dia
 „algunas sociedades, congregaciones, juntas, reuniones,
 „concurrencias ó conventículos llamados de *liberi mura-*
 „*tori* ó *francsmazones* ó con otros nombres segun la va-
 „riedad de idiomas, donde hombres de cualquiera secta
 „y religion, satisfechos no mas que con cierta aparien-
 „cia de afectada honestidad natural, se reunen entre sí
 „mediante un pacto tan íntimo como secreto, confor-
 „me á leyes y estatutos que ellos mismos se han for-
 „mado: y quanto hacen así unidos ocultamente se obli-

„gan á reservarlo en silencio inviolable bajo de juramento estrecho que prestan sobre la sagrada Biblia „y con aditamento de grandes penas; pero siendo tal „la naturaleza del crimen que él mismo se entregue „y denuncie á voces, de ahí es que las antedichas sociedades ó conventículos han engendrado en el ánimo de los fieles sospechas tan vehementes contra „sí, que absolutamente para los hombres virtuosos y „próbidos, ya lo mismo es ascribirse á estas congregaciones, que incurrir la nota de perversidad y depravacion; pues si no fuese porque obran mal, de ninguna manera aborrecerian tanto la luz, cuyo rumor „á la verdad ha crecido hasta tal punto, que próvidamente ya desde algun tiempo en varias regiones las „potestades seculares han proscrito y desterrado con „efecto estas sociedades como adversas á la seguridad „pública de los estados.

„Por tanto: considerando los gravísimos daños que por „lo comun causan tales sociedades ó conventículos no „solo á la tranquilidad temporal de la república, sino „tambien á la salud espiritual de las almas, y que son „por lo mismo absolutamente incompatibles con el espíritu de las leyes civiles y eclesiásticas; Nos, enseñados por la divina palabra á velar dia y noche cual „siervos fieles y prudentes, encargados de la familia „del Señor para que esta clase de hombres no esca„leu la casa como ladrones, ni á manera de zorras „quieran demoler la viña; esto es, para que no perviertan los corazones de los incautos, ni arrojen de lo „oculto sus saetas contra los inocentes, y á fin de cerrar el camino que tan ancho se abre por ahí para „maquinar crímenes á salvo; teniendo presentes muchas otras causas justas y razonables, aconsejados de „varios venerables hermanos nuestros, Cardenales de

„la Santa Romana Iglesia, y tambien *motu proprio* en
 „uso de la plenitud de nuestra potestad apostólica, he-
 „mos juzgado y decretado que deben ser condenadas
 „y prohibidas estas sociedades, juntas, concurrencias,
 „reuniones, congregaciones ó conventículos, llamadas
 „de *liberi muratori*, *francsmazones*, ó con otro cualquiera
 „nombre que se conozcan, como por la presente consti-
 „tucion nuestra perpetuamente valedera las prohibimos
 „y condenamos.

„Sobre lo cual á todos y cada uno de los fieles de
 „cualquier estado, grado, *condicion*, *orden*, *dignidad* ó pree-
 „minencia que sean, legos ó eclesiásticos, asi seculares
 „como regulares, aun dignos de específica é individual
 „mencion y espresion, estrechamente y en virtud de
 „santa obediencia, mandamos que nadie, bajo ningun
 „pretexto ó pretendido color, se atreva ó presuma en-
 „trar en las dichas sociedades de *liberi muratori* ó *francs-*
 „*mazones* ó de otro cualquiera modo llamadas, propa-
 „garlas, fomentarlas, recibirlas en su casa ó en edificio
 „suyo ó en otra parte, ocultarlas, ascribirse, agregarse,
 „asistir á ellas, proporcionarles facultad ó comodidad
 „para que en alguna parte se convoquen, ministrarles
 „alguna cosa, ó en otro modo cualquiera darles con-
 „sejo, auxilio ó favor, pública ú oculta, directa ó indi-
 „rectamente, por sí ó por otros; ni tampoco eshortar,
 „inducir, provocar ó persuadir á otros para que á ellas
 „se ascriban, agreguen ó asistan, ó las ayuden ó fo-
 „menten de cualquiera modo; sino que por el contra-
 „rio, absolutamente deban abstenerse de estas socie-
 „dades, concurrencias, juntas, congregaciones, reunio-
 „nes ó conventículos, bajo la pena de excomunion ma-
 „yor en que incurrirán *ipso facto*, sin necesidad de nue-
 „va declaracion, todos los arriba dichos que contraven-
 „gan: de la cual excomunion nadie pueda obtener el

„beneficio de la absolucion si no es de Nos ó del Pon-
 „tífice Romano que fuere, si no es en el artículo de
 „muerte

„Ademas, queremos y mandamos que tanto los Obis-
 „pos, Prelados superiores y demas Ordinarios de los lu-
 „gares, como tambien los inquisidores donde quiera
 „que los haya diputados contra la herética pravedad,
 „procedan é inquieran contra los transgresores de cual-
 „quier estado, grado, condicion, órden, dignidad ó pree-
 „minencia que sean, los repriman y castiguen con pe-
 „nas condignas como vehementemente sospechosos de
 „heregía; pues á todos y á cualquiera de estos damos
 „é impartimos libre facultad de proceder é inquirir
 „contra los mismos transgresores, reprimirlos y casti-
 „garlos con penas condignas, implorando si fuere ne-
 „cesario para ello el auxilio del brazo secular.

„Queremos tambien que á las copias de las presen-
 „tes letras aun impresas, firmadas por algun notario
 „público, y selladas con el sello de alguna persona
 „constituida en dignidad eclesiástica, se dé enteramen-
 „te la misma fe que á las mismas originales se da-
 „ria si fueran presentadas ó manifestadas.

„A nadie sea, pues, lícito infringir ó contrariar con
 „atrevimiento temerario esta carta de nuestra decla-
 „racion, condenacion, mandato, prohibicion é interdic-
 „cion. Mas si alguno presumiere atentarlo, sepa que
 „habrá incurrido en la indignacion de Dios omnipo-
 „tente, y de sus Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

„Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, á 28
 „de abril del año de 1738 de la Encarnacion del Se-
 „ñor, octavo de nuestro pontificado.”

No se contentó empero con esto el memorable Be-
 nedicto XIV, predecesor tambien nuestro. Porque en
 pláticas de muchísimos se habia divulgado que la pe-

na de excomunion fulminada en la bula de Clemente, muerto ya de mucho tiempo no obligaba, por no haber confirmado espresamente aquella bula el dicho Benedicto. Absurdo era ciertamente pretender que las leyes de los anteriores Pontífices dejasen de obligar á menos que fueran aprobadas espresamente por los sucesores: y demas de esto manifestamente constaba que repetidas veces Benedicto habia dado por valdera la constitucion de Clemente. Mas juzgó Benedicto que aun esta cavilacion debia arrancar de las manos de los sectarios espidiendo una nueva constitucion que empieza *Providas* á 18 de marzo de 1751, insertando en ella al pie de la letra y confirmando la constitucion de Clemente en la forma que llaman específica, que se tiene por la mas amplia y eficaz de todas. La constitucion de Benedicto dice así.

„Benedicto Obispo, siervo de los siervos de Dios.
 „=Para perpetua memoria.=Cuando lo exigen causas
 „graves y justas creimos deber confirmar y corrobora-
 „rar con el apoyo de nuestra autoridad, no solo las
 „sanciones y leyes próvidas de los Romanos Pontífices,
 „nuestros predecesores, cuyo vigor tememos pueda
 „debilitarse y extinguirse por el transcurso del tiempo
 „é incuria de los hombres; sino tambien aquellas
 „que obtienen reciente su vigor y plena su fuerza.

„A la verdad, nuestro predecesor de feliz recordacion,
 „el Papa Clemente XII, por sus letras apostólicas
 „dadas y dirigidas á todos los fieles el 28 de
 „abril del año de 1738 de la Encarnacion del Señor,
 „octavo de su pontificado, que empiezan *In eminenti*,
 „condenó y prohibió perpetuamente algunas sociedades,
 „compañias, juntas, reuniones, congregaciones ó
 „conventículos ya entonces demasiado difundidas, y que
 „progresaban cada dia en algunos paises, conocidas

„con los nombres de *liberi muratori*, francsmazones ú
 „otros; mandando á todos y á cada uno de los fieles
 „bajo la pena de excomunion mayor *ipsó facto incur-*
 „renda sin necesidad de nueva declaracion, de la cual
 „nadie sino el Romano Pontífice que fuere pudiese ab-
 „solver fuera del artículo de muerte; que ninguno se
 „atrebiese ó presumiese entrar á esta clase de socie-
 „dades, propagarlas ó fómentarlas, receptorlas, encu-
 „brirlas, ascribirse en ellas, agregarse, asistir ó de otro
 „modo favorecerlas, como mas lata y copiosamente se
 „contiene en dichas letras, cuyo tenor es el siguiente
 „&c. &c. &c.

„Mas habiendo llegado á nuestra noticia que algunos
 „no han dudado afirmar y jactar donde quiera que di-
 „cha pena de excomunion impuesta como dicho es por
 „nuestro predecesor, ya no tiene fuerza porque Nos
 „no hemos confirmado la preinserta constitucion, como
 „si para la subsistencia de las constituciones apostóli-
 „cas espeditas por los Pontífices predecesores se requi-
 „riese la espresa confirmacion de los sucesores.

„Y habiéndonos tambien insinuado por muchos va-
 „rones piadosos y temerosos de Dios, que sería muy
 „conveniente para quitar todos los subterfugios de los
 „calumniadores, y declarar la uniformidad de nuestro
 „ánimo con la mente y voluntad del dicho nuestro pre-
 „decesor, que añadiésemos el nuevo sufragio de nuestra
 „confirmacion á la dicha constitucion del espresado
 „predecesor nuestro.

„Nos, aunque hasta ahora ya cuando á muchos fieles
 „cristianos verdaderamente arrepentidos y pesarosos
 „de haber violado las leyes de esta misma constitucion,
 „y que han protestado de corazon separarse enteramen-
 „te de tales sociedades ó conventículos, y jamás volver
 „á ellos, hemos concedido benignamente la absolucion

„de la excomunion incurrida en todos tiempos repeti-
 „das veces, y especialmente en el año pasado del jubi-
 „leo; ya cuando á los penitenciaros nombrados por Nos
 „hemos comunicado la facultad de poder conceder igual
 „absolucion en nuestro nombre y con nuestra autoridad
 „á los tales penitentes que acudieren á ellos; ya tambien
 „cuando no hemos cesado de instar con solícito cuida-
 „do de vigilancia á los jueces y tribunales competentes
 „para que procedan contra los infractores de la misma
 „constitucion, á proporcion de su delito como asi con
 „efecto lo han ejecutado repetidas veces; hemos dado
 „á la verdad fundamentos no ya solo probables, sino in-
 „dubitables y del todo evidentes, de donde hubieran de-
 „bido inferir bien claramente cuál ha sido el sentir de
 „nuestro ánimo y nuestra firme y deliberada voluntad,
 „acerca del vigor y subsistencia de la censura impues-
 „ta, como dicho es por nuestro predecesor Clemente.
 „Mas si se propagase de Nos alguna opinion contraria,
 „seguros podriamos despreciarla, y dejar nuestra causa
 „al justo juicio de Dios Omnipotente; valiéndonos de
 „aquellas palabras que consta se rezaban antiguamen-
 „te en medio de las sagradas acciones: *concedenos Señor,*
 „*que no hagamos caso de las murmuraciones de los áni-*
 „*mos réprobos, y despreciada su pravedad te pedimos no*
 „*permitas que nos aterren sus injustas detracciones, ni nos*
 „*impliquemos en sus adulaciones capciosas, sino que antes bien*
 „*amemos lo que tú mandas.* Asi se encuentran en la misa
 „intitulada: *Contra obloquentes* en un antiguo misal, atri-
 „buido al Papa S. Gelasio y publicado por el Venerable
 „siervo de Dios José Maria Cardenal Tomasio.

„Mas para que no se pudiese decir que en esta ma-
 „teria se nos habia pasado por descuido cosa alguna de
 „aquellas con que fácilmente pudiéramos quitar el fo-
 „mento y cerrar la boca á las mentirosas calumnias; ha-

„biendo oido primero el consejo de varios de nuestros
 „venerables hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Ro-
 „mana, hemos decretado confirmar la misma constitu-
 „cion de nuestro predecesor arriba inserta al pie de la
 „letra, *en forma específica* que se tiene por la mas amplia
 „y eficaz de todas, como con efecto de cierta ciencia,
 „y usando de la plenitud de nuestra autoridad apostó-
 „lica de la misma suerte que si se hubiese espedido la
 „primera vez por Nos mismo, de nuestro *motu proprio*,
 „por nuestra autoridad y en nuestro nombre en todo y
 „por todo, por el tenor de las presentes, la confirma-
 „mos, fortalecemos, renovamos, y queremos y decreta-
 „mos tenga perpetua fuerza y eficacia.

„Y en verdad que entre las gravísimas causas de la
 „dicha prohibicion y condenacion enunciadas en la cons-
 „titucion preinserta, una es que en estas sociedades y
 „conventículos se enlazan entre sí hombres de cualquie-
 „ra secta y religion que sean, de lo cual ya se ve cuan
 „grande perjuicio pueda redundar á la pureza de la Re-
 „ligion Católica. La otra es, el estrecho é invisible pac-
 „to de secreto con que se ligan para ocultar las cosas
 „que pasan en sus reuniones; por lo que se les puede
 „aplicar justamente aquella sentencia que segun Minu-
 „cio Felix pronunció Cecilio Nattal en causa á la ver-
 „dad muy diversa: *Lo honesto siempre se goza de la publi-*
 „*cidad; mas los delitos son escondidos.* La tercera es, el ju-
 „ramento con que se obligan á guardar inviolable este
 „secreto, como si fuera lícito á alguno á título de cual-
 „quiera juramento ó promesa, escusarse de confesar pre-
 „guntado por la autoridad legítima todo lo que se prac-
 „tica en estas reuniones, para ver si es contrario á las
 „leyes ó al estado de la religion, ó de las repúblicas. La
 „cuarta es, que esta clase de sociedades es visto que
 „son no menos contrarias á las sanciones civiles que á

„las canónicas, siendo así que por el derecho civil se
 „prohíben todos los colegios y asociaciones formadas á
 „escusas de la pública autoridad, como se ve en las
 „Pandectas lib. 47 tit. 22 de *collegiis et corporibus illicitis*;
 „y en la célebre epístola de C. Plinio Cecilio segundo
 „que es la 97 del lib. 10, en la cual dice: que por su edic-
 „to según los mandatos del emperador, se prohibió que
 „no hubiese *heterias*, es decir que no se formasen ni ce-
 „lebrasen sociedades y reuniones, sin autoridad del Prín-
 „cipe. La quinta es, que ya en muchas regiones, se han
 „proscripto y desterrado las dichas agregaciones y so-
 „ciedades, por leyes de los Príncipes seculares. La últi-
 „ma es por fin, que entre los hombres prudentes y vir-
 „tuosos están ya mal recibidas, y que en su sentir los
 „que dan á ellas su nombre, incurren en la nota de per-
 „versidad y depravación.

„Por último, el mismo predecesor nuestro en su cons-
 „titucion arriba inserta, escita á los Obispos, Prelados
 „superiores y Ordinarios de los lugares, á que no dejen
 „de implorar si fuere necesario, el auxilio del brazo se-
 „cular para ejecutarla.

„Todas y cada una de estas disposiciones, no tan so-
 „lamente las aprobamos y confirmamos, y encomenda-
 „mos de la misma suerte y mandamos respectivamente
 „á los mismos superiores eclesiásticos, sino que también
 „Nos mismo en virtud del oficio de nuestra apostólica
 „solicitud, y por nuestras presentes letras, invocamos y
 „con empeñada eficacia pedimos la ayuda y el auxilio
 „de los Príncipes católicos, y de todas las potestades
 „seculares para el efecto de cuanto va dicho, puesto
 „que los mismos supremos magistrados y potestades han
 „sido electos por Dios para defensores de la fe y pro-
 „tectores de la Iglesia, y por tanto es de su obligación
 „hacer por todos y cualesquiera oportunos medios que

„á las constituciones apostólicas se dé el debido obsequio y entera obediencia, como se lo recordaron los Padres del Concilio de Trento en la ses. 25 cap. 20, y mucho antes lo habia declarado magníficamente el emperador Carlo Magno en el cap. 2 tit. 1 de sus capitulares, en donde despues de exigir de sus súbditos la observancia de las sanciones eclesiásticas, añadió: *porque de ninguna manera podemos conocer cómo nos pueden ser fieles aquellos que parezcan ser infieles á Dios é inobedientes á sus sacerdotes.* Por lo cual, prescribiendo y mandando á todos los presidentes y ministros de sus estados, que absolutamente competiesen á todos y á cada uno á prestar la debida obediencia á las leyes de la Iglesia, fulmina tambien gravísimas penas contra los negligentes en verificarlo: añadiendo entre otras cosas: *mas los que en esta materia se encontrasen descuidados ó desobedientes [lo que Dios no quiera] sepan aunque sean nuestros propios hijos, que no pueden tener honores algunos en nuestro imperio, ni empleo en el palacio, ni tener con nosotros ó con nuestros súbditos, alguna sociedad ó compañía, sino que con rigor y severidad llevarán las debidas penas.*

„Queremos tambien que á las cópias manuscritas ó impresas de la presente constitucion suscritas por algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les preste en un todo la misma fe que á las letras originales, si les fuesen presentadas ó manifestadas.

„A nadie sea pues lícito infringir ó contrariar con atrevimiento temerario esta carta de nuestra confirmacion, innovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad; pero si alguno presumiere atentarlo, sepa que habrá incurrido en la indignacion del Dios Omnipotente, y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

„Dada en Roma en Santa Maria la Mayor, á 13 de
 „mayo del año de la Encarnacion del Señor de 1751,
 „y undécimo de nuestro pontificado.”

¡Ojalá hubieran hecho de estos decretos cuanto
 aprecio pedia asi la salud de la Iglesia, como la de la
 república, los que tenian á la sazón el mando supremo!
 ¡Ojalá se hubieran persuadido que en los Romanos Pon-
 tífices sucesores de San Pedro, debian venerar no solo
 á los pastores y maestros de la Iglesia universal, sino
 tambien á los mas empeñados defensores de la autori-
 dad civil, y á los mas diligentes descubridores de los
 peligros que la amenazaban! ¡Ojalá hubieran usado de
 aquel su poder para estirpar las sectas, cuyos pestilen-
 ciales designios les fueron manifestados por la Silla
 Apostólica. Ya desde aquel tiempo habrian sin duda
 concluido este negocio. Mas como ya por el engaño de
 los sectarios que disimulaban astutamente sus inten-
 ciones, ya por las persuasiones de algunos impruden-
 tes, juzgaron que de este asunto se debia hacer muy
 poco ó ningun caso; sucedió que de aquellas antiguas
 sectas masónicas que nunca se resfriaron, fueron bro-
 tando muchas otras todavia peores y mas atrevidas que
 las primeras. Todas estas parece haber como abrazado
 en su seno la de los *Carbonarios*, que en Italia y en al-
 gunas otras regiones se reputa como la principal de
 todas, y dividida en varias como ramas diferentes solo
 en el nombre, ha emprendido impugnar fuertemente la
 Religion Católica, y toda suprema legítima potestad civil.
 De la cual peste Pio VII á quien sucedimos, queriendo
 librar la Italia, otras regiones y aun el mismo estado
 pontificio donde se habia introducido juntamente con
 los invasores extranjeros en la corta interrupcion que
 padeció el gobierno papal; condenó con gravísimas pe-
 nas la secta de los Carbonarios, cualquiera que fuese el

nombre con que se la llamase, segun la diversidad de personas, lugares é idiomas, por una constitucion que empieza *Ecclesiam á Jesucristo* de 13 de setiembre de 1821, de la cual creimos deber insertar aqui el tenor que es como sigue.

„Pío Obispo siervo de los siervos de Dios=Para perpetua memoria.=Tantos son y tan formidables los enemigos que frecuentemente han acometido la Iglesia fundada por nuestro Salvador Jesucristo sobre la piedra firme, contra la cual segun su promesa, jamás prevalecerán las puertas del infierno; que si no hubiese estado de por medio aquel oráculo divino indefectible, pareceria de temer su total ruina por los esfuerzos, por las artes ó por la astucia engañadora. Esto que sucedió en los pasados tiempos, se experimenta aun mas particularmente en esta nuestra edad verdaderamente lamentable, que parece ser aquel último tiempo anunciado con tanta anticipacion por los Apóstoles, cuando vendrán ilusores caminando en impiedades conforme á sus deseos. Pues nadie ignora cuanta muchedumbre de hombres malvados se haya coligado en uno en estos muy difíciles tiempos contra el Señor y contra su Cristo: los cuales principalmente engañando á los fieles, y apartándolos de la doctrina de la Iglesia con sus pretendidas filosofias y vanos sofismas, procuran aunque en vano corromper y destruir si les fuere posible la misma Iglesia. Para conseguir esto mas fácilmente, muchos de ellos se han reunido en juntas secretas y sectas clandestinas, de las cuales esperaban que sucederia atraer mas libremente á muchos á la compañía de su crimen y conjuracion.

„Ya desde mucho tiempo esta Santa Sede habiendo descubierto tales sectas, clamó contra ellas con voz esforzada y libre, y manifestó los designios que

„habian formado contra la Religion y contra la mis-
 „ma sociedad civil. Ya desde entonces escitó la dili-
 „gencia de todos para que impidiesen que estas sec-
 „tas emprendieran lo que necesariamente meditaban.
 „Mas es de sentirse que el éxito no correspondiese á
 „estas diligencias de la Silla Apostólica segun ella es-
 „peraba: y que los hombres malvados nunca hubiesen
 „desistido de su intento; de donde se originaron final-
 „mente aquellos males que nosotros mismos hemos vis-
 „to: y aun se han atrevido á formar nuevas sociedades
 „secretas estos hombres cuya soberbia siempre crece.

„Aqui se debe hacer mencion de la sociedad nacida
 „poco ha y en gran manera propagada por la Italia y
 „otras regiones, la cual aunque dividida en muchas sec-
 „tas, de cuya diversidad toma nombres entre sí varios
 „y distintos; sin embargo en la realidad por la comuni-
 „cacion de las ideas y por la complicidad de los críme-
 „nes tiene cierto enlace, es realmente una, y suele lla-
 „marse por lo comun de los Carbonarios. Simulan ellos
 „á la verdad una particular observancia y admirable
 „amor á la Religion Católica y á la persona y doctrina
 „de Jesucristo nuestro Salvador, á quien aun se atreven
 „á llamar sacrílegamente alguna vez director y gran
 „maestre de su sociedad. Mas estas palabras que pare-
 „cen mas suaves que el aceite, no son sino saetas que
 „para herir á los menos cautos, emplean estos hombres
 „astutos, los cuales vienen bajo la piel de ovejas, pero
 „interiormente son lobos rapaces.

„Y á la verdad, aquel severísimo juramento con que
 „imitando en gran parte á los antiguos Priscilianistas,
 „prometen que jamás, en ningun tiempo, ni en ningun
 „caso, manifestarán á hombres no ascritos en la so-
 „ciedad cosa alguna concerniente á ella, ni comuni-
 „carán con los que están en los grados inferiores co-

„sa perteneciente á los superiores grados; demás de „estó aquellas clandestinas é ilegales juntas que ellos „tienen á la manera que lo han practicado muchos „hereges; y la admision de hombres de cualquiera re- „ligion y secta á su sociedad; aun cuando faltasen „otras pruebas, persuaden bastante que á sus referi- „dos dichos ningun crédito debe darse.

„Mas no hay necesidad de racionios ni de con- „jeturas para hacer de sus dichos el juicio que va in- „dicado. Los libros dados á la prensa por ellos mis- „mos, en los cuales se descubre el método que se acos- „tumbra usar en las tenidas, principalmente de los gra- „dos superiores, sus catecismos, estatutos y otros do- „cumentos auténticos y de gran peso para hacer fe, „y tambien los testimonios de los que abandonada la „misma sociedad á que antes pertenecieron, han ma- „nifestado á jueces legítimos sus errores y fraudes, de- „claran abiertamente que los Carbonarios principalmen- „te procuran dar una gran licencia á cada uno de for- „marse de su propio ingenio y opiniones una religion „cual quiera profesar, introduciendo acerca de la Re- „ligion una indiferencia que apenas puede imaginar- „se cosa mas perniciosa; profanar y manchar con cier- „tas sacrílegas ceremonias suyas la pasion de Jesu- „cristo; menospreciar los misterios de la Religion Ca- „tólica y los sacramentos de la Iglesia, á los cuales „parecen substituir otros con maldad suma, inventados „por ellos, y destruir esta Sede Apostólica, contra la „cual por lo mismo que en ella ha *obrado siempre el* „*Principado de la cátedra apostólica* (Aug. epist. 43), pro- „fesan un especial ódio, y maquinan todo género de „persecucion y ruina.

„Ni son menos criminales, segun consta de los mis- „mos recados los preceptos que acerca de las cos-

„tumbres impone la sociedad de los Carbonarios, sin
 „embargo de jactar confiadamente que exige de sus
 „seguidores el cultivo y el ejercicio de la caridad, y
 „de todo género de virtudes, y la muy diligente abs-
 „tinencia de todo vicio. Asi es que favorece con su-
 „ma impudencia á los placeres sensuales, enseña que
 „es lícito matar á los que no guardan la fe dada del
 „secreto antes mencionado; y aunque el Príncipe de
 „los Apóstoles Pedro mande que los cristianos (Ep. 1.
 „cap. 2. v. 13) se sujeten por Dios á toda humana
 „criatura, ya sea al rey, ya sea á los gefes &c., y aun-
 „que Pablo Apóstol maude (Rom. cap. 3 v 14) que
 „toda alma viva sujeta á las potestades supremas: sin
 „embargo esta sociedad enseña que se puede á fuer-
 „za de sediciones despojar de su potestad á los reyes y
 „á otros cualesquiera gobernantes, á quienes á cada pa-
 „so se atreven á dar el injurioso nombre de tiranos.

„Estos y otros dogmas y preceptos de dicha socie-
 „dad son la causa de donde procedieron los crímenes
 „y trastornos cometidos ahora poco ha en Italia por
 „los Carbonarios que tan grave afliccion han dado á
 „la gente honrada y piadosa. Nos pues, que estamos
 „constituídos centinela de la casa de Israel que es la
 „Santa Iglesia, y que por nuestro cargo pastoral de-
 „bemos impedir que padezca detrimento alguno el re-
 „baño del Señor encargado á Nos por él mismo, cree-
 „mos que en caso tan grave no podemos dejar de re-
 „primir los conatos impuros de estos hombres. Mué-
 „venos tambien los ejemplos de Clemente XII y Be-
 „nedicto XIV predecesores nuestros, de feliz memo-
 „ria, de los cuales el uno á 28 de abril de 1738 en
 „su constitucion *In eminenti*, el otro á 18 de marzo de
 „1751 en su constitucion *Providas*, condenaron y pro-
 „hibieron las sociedades de *liberi muratori* ó francsma-

„zones, ó con otro cualquiera nombre que se llamen
 „segun la variedad de regiones é idiomas, de cuyas
 „sociedades se debe juzgar quizá vástago ó ciertamen-
 „te imitacion esta de los Carbonarios. Y aunque ya
 „en dos edictos propuestos por nuestra secretaría de
 „estado háyamos prohibido gravemente esta sociedad,
 „sin embargo siguiendo á nuestros mencionados pre-
 „decesores, juzgamos que debemos decretar contra ella
 „en manera aun mas solemne graves penas, principal-
 „mente en atencion á que los Carbonarios suelen pre-
 „tender que ellos no están comprendidos en aquellas
 „constituciones de Clemente XII y Benedicto XIV, ni
 „sujetos á las sentencias y penas en ellas fulminadas.

„Oida pues una congregacion selecta de nuestros
 „venerables hermanos Cardenales de la Santa Roma-
 „na Iglesia, de su consulta, y tambien *motu proprio*, con
 „cierta ciencia y madura deliberacion nuestra, usan-
 „do de la plenitud de la potestad apostólica hemos es-
 „tablecido y decretado que deben condenarse y pro-
 „hibirse, como en efecto condenamos y prohibimos
 „por la presente constitucion nuestra, perpetuamente
 „valedera, la antedicha secta de los Carbonarios ó con
 „cualquier otro nombre que se llame, sus juntas, con-
 „currencias, uniones, congregaciones y conventículos.

„Acerca de lo cual, estrechamente y en virtud de
 „santa obediencia, mandamos á todos los fieles de Je-
 „sucristo y á cada uno en particular, de cualquiera es-
 „tado, grado, condicion, órden, dignidad ó preeminen-
 „cia, asi legos como clérigos, seculares ó regulares,
 „aun aquellos de quienes deba hacerse específica é
 „individual mencion, que ninguno bajo ningun pretes-
 „to ó pretendido color se atreva ó presuma entrar en
 „dicha sociedad de los Carbonarios ó como quiera que
 „se nombre, ni propagarla, ni fomentarla, ni receptar-

„la en sus casas ó edificios, ó en otra parte, ni oculta-
 „tarla, ni ascribirse en ella, ó en cualquiera de sus
 „grados, agregarse ó intervenir, ó darle permiso ó co-
 „modidad para que se convoque en alguna parte, ó
 „ministrarle alguna cosa, ó darle de otro cualquiera
 „modo consejo, auxilio ó favor, manifiesta ú oculta, di-
 „recta ó indirectamente, en cualquiera modo, por sí ó
 „por otros, ni eshortar, inducir, provocar ó persuadir
 „á otros á que se ascriban á semejante sociedad ó á
 „algunos de sus grados, ó á que se agreguen ó interven-
 „gan á ella, ó la ayuden y fomenten de cualquiera mo-
 „do. Sino que absolutamente se deban abstener de di-
 „cha sociedad, de sus tenidas, juntas, congregaciones
 „ó conventículos, bajo la pena de excomunion que *ipso*
 „*facto* sin necesidad de otra declaracion, incurrirá cual-
 „quiera que contraviniese á lo que va mandado; de
 „la cual excomunion nadie pueda obtener el beneficio
 „de la absolucion sino de Nos, ó del que fuere Romano
 „Pontífice, á menos que se halle en artículo de muerte.

„Demas de esto mandamos á todos bajo la misma
 „pena de excomunion reservada á Nos y á los Roma-
 „nos Pontífices sucesores nuestros, que sean obligados
 „á denunciar á los Obispos ó á los demas á quienes per-
 „tenece, á todos aquellos que supieren que se han ascri-
 „to á esta sociedad, ó que se han manchado con algu-
 „no de los crímenes que van mencionados.

„Ultimamente, para apartar con mas eficacia todo
 „peligro de error condenamos y proscribimos todos los
 „llamados catecismos de los Carbonarios y los libros
 „en que se describen las cosas que se hacen en sus
 „tenidas, como tambien sus estatutos, códigos y libros
 „todos escritos en su defensa, ya sean de mano, ya im-
 „presos: y á todos y cualesquiera fieles bajo la misma
 „pena de excomunion mayor reservada á Nos y á los

„Pontífices Romanos sucesores nuestros, que sean obligados á denunciar á los Obispos ó á los demas á quienes corresponde á todos aquellos que supieren haber dado su nombre á esta sociedad, ó haberse manchado con alguno de estos crímenes de que va hecha mencion.

„Por último: para alejar mas eficazmente todo peligro de error, condenamos y proscribimos todos los llamados catecismos de los Carbonarios, y los libros en que se describen por los Carbonarios las cosas que se suelen practicar en sus tenidas, como tambien sus estatutos, códigos y cualesquiera libros escritos en defensa suya, ya sea de mano, ya impresos; y á cualesquiera fieles, bajo la misma pena de excomunion mayor, reservada del mismo modo, prohibimos que lean ó retengan los mencionados libros ó alguno de ellos, y mandamos que absolutamente los entregen á los ordinarios de los lugares ú otros á quienes pertenece el derecho de recibirlos.

„Y queremos que á los trasuntos aun impresos de las presentes letras nuestras, suscritas de mano de algun notario público y selladas con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé enteramente la misma fe que á las letras originales se daría si fuesen presentadas y manifestadas.

„A ninguno pues, sea lícito quebrantar ú oponerse con atrevimiento temerario á esta nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion. Y si alguno presumiere atentarlo, sepa que habrá incurrido en la indignacion de Dios omnipotente y de sus Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

„Es dada en Roma en Santa Maria la Mayor á 13 de setiembre del año de 1821 de la Encarnacion del Señor, vigésimo segundo de nuestro pontificado.”

No mucho despues de espedida por Pio VII esta constitucion, fuimos promovidos sin ningunos méritos nuestros, á la suprema cátedra de San Pedro; é inmediatamente convertimos toda nuestra diligencia á descubrir cuál fuese el estado, cuál el número, cuál el poder de las sectas clandestinas. Inquiriendo estas cosas, comprendimos desde luego que su insolencia habia crecido principalmente por su muchedumbre aumentada con nuevas sectas, entre las cuales merece principalmente mencionarse aquella que se llama *Universitaria*, por tener su asiento y domicilio en muchas universidades de estudios, en las cuales los jóvenes se inician en sus misterios, que verdaderísimamente deben llamarse misterios de iniquidad, y se instruyen en toda maldad por algunos maestros que procuran no enseñarlos sino pervertirlos.

De ahí es empero, que aun despues de tanto tiempo como ha que las sectas clandestinas empezaron á encender y levantar las teas de la rebelion por medio de sus secuaces, y despues de muy señaladas victorias conseguidas por los mas poderosos Príncipes de Europa, con las cuales se esperaba que serian reprimidas aquellas sectas, todavia sin embargo no han tenido fin sus conatos; pues en aquellas mismas regiones donde parece haber calmado las primeras tempestades, ¿cuánto miedo no se tiene de las nuevas sediciones y revueltas que aquellas sectas están siempre maquinando? ¿cuánto recelo de los puñales impíos que alevosamente enclavan en los cuerpos de aquellos que han designado para la muerte? ¿cuántos y cuán graves decretos se ven precisados á dar no raras veces contra su inclinacion los mismos gobiernos por conservar la tranquilidad pública?

De ahí son tambien las muy acerbadas calamidades que sufre casi por todas partes la Iglesia, y que no po-

demos recordar sin dolor y aun sin lágrimas. Son combatidos con impudencia sus santos dogmas y preceptos; se aja su dignidad, y aquella paz y felicidad de que debiera gozar como propia dote suya, no solo es perturbada sino absolutamente destruida.

No se piense que todos estos males y otros que omitimos, se atribuyen á las dichas sectas falsa ó calumniosamente. Los libros que no han dudado escribir acerca de la Religion y de la república, los que han dado su nombre á estas sectas en los cuales desprecian toda autoridad, blasfeman de los supremos gobiernos, se moñan de Cristo como de escándalo ó insensatez; y aun enseñan no raras veces que no hay Dios, y que la alma del hombre perece juntamente con el cuerpo; todo eso no menos que los códigos y estatutos en que se esplican sus designios é instituciones declaran abiertamente todo cuanto hemos mencionado, y que de estos nace cuanto tiende á la ruina de los gobiernos regulares y al absoluto esterminio de la Iglesia. Y se debe tener como cierto y constante, que estas sectas aunque diversas en el nombre, están sin embargo unidas entre sí con el sacrílego vínculo de sus impurísimos designios.

Siendo esto así como es, creemos de nuestra obligacion condenar de nuevo estas sectas clandestinas, y esto en tal manera, que ninguna de ellas pueda jactarse de no estar comprendida en nuestra sentencia apostólica, é inducir en error bajo este pretesto á los hombres incautos y menos perspicaces. Así pues, de consulta de nuestros venerables hermanos Cardenales de la Santa Romana Iglesia, y tambien *motu proprio*, y con cierta ciencia y madura deliberacion nuestra, bajo las mismas penas que se contienen en las letras de nuestros predecesores preinsertas en esta nuestra constitucion, las cuales espresamente confirmamos, prohibimos para

siempre jamás las sociedades secretas todas que ahora existen, así como las que acaso en adelante brotaren, como quiera que se denominen, y las cosas que ellas se proponen y van mencionadas, contra la Iglesia y contra las supremas potestades civiles.

Acerca de lo cual mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos los fieles cristianos y á cada uno en particular de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia, sean legos ó clérigos ya seculares ó ya regulares, aun dignos de específica é individual mencion y espresion, que ninguno, bajo cualquiera pretesto ó estudiado colorido, se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades como quiera que se llamen, propagarlas, fomentarlas, recibirlas en su habitacion ó en casa suya, ú ocultarlas, ó ascribirse á ellas ó á cualquiera de sus grados, ó agregarse, ó intervenir ó darles poder ó comodidad para ser convocadas en alguna parte, ó ministrarles alguna cosa ó de otro modo darles consejo, auxilio ó favor, clara ú oculta, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquiera modo, ó eshortar, inducir, provocar ó persuadir á que se ascriban, agreguen ó intervengan á semejantes sociedades ó á alguno de sus grados, ó en cualquiera modo las ayuden y fomenten; sino que antes por el contrario deban abstenerse enteramente y en un todo de dichas sociedades, de sus *tenidas*, concurrencias congregaciones ó conventículos bajo la pena de excomunion que por el mismo hecho, sin necesidad de declaracion, incurrirán como dicho es todos los contraventores: de la cual excomunion ninguno pueda obtener el beneficio de la absolucion sino de Nos ó del Romano Pontífice que fuere, á menos que se halle en artículo de muerte.

Demas de esto mandamos á todos bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á nuestros su-

cesares los Romanos Pontífices, que sean obligados á denunciar á los Obispos ó á los demas á quienes pertenece, á todos aquellos que supieren que han dado su nombre á estas sociedades, ó se han manchado con alguno de los crímenes que poco ha se mencionaron.

Pero sobre todo, absolutamente condenamos, y declaramos en un todo írrito aquel juramento, á la verdad impío y sacrílego, con que se ligan los que entran en estas sociedades de no manifestar á nadie las cosas pertenecientes á dichas sectas, y de castigar con la muerte á todos aquellos sócios que las manifiestan á los superiores eclesiásticos ó seculares. Pues qué, ¿no es cosa detestable que el juramento que se debe hacer *con justicia* se tenga por vínculo, con el cual se obligue uno á hacer muertes injustas, y á menospreciar la autoridad de aquellos que teniendo á su cargo la Iglesia ó la sociedad civil legítima, tienen derecho para conocer las cosas de que pende la salud de una y otra? ¿No es sumamente indigno é impío invocar al mismo Dios como testigo y como fiador de las maldades? Rectísimamente dicen los Padres del Concilio Lateranense III. Can. 3: „No se deben á la „verdad llamar juramentos, sino mas bien perjurios los „que se encuentran ser contra la utilidad eclesiástica „y las instituciones de los Padres.” Y en verdad que es intolerable la desvergüenza ó locura de muchos de ellos, que diciendo no ya solo en su corazon, sino aun abiertamente y en públicos escritos *no hay Dios*, se atreven sin embargo á exigir juramento de todos los que escogen para sus sectas.

Estas cosas hemos mandado para reprimir y condenar todas estas furiosas criminales sectas. Mas ahora ¡oh venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos católicos! no solo demandamos sino tambien

rogamos que nos ayudeis. Atended á vosotros y á toda la grey en que el Espíritu Santo os constituyó Obispos para regir la Iglesia de Dios. Invadirán sin duda lobos rapaces contra vosotros, sin perdonar al rebaño; pero no temais, ni hagais de la vida perecedera mas estima que de vuestra alma. Tened por seguro que de vosotros en la mayor parte pende que los hombres que os están encomendados, perseveren en la religion y en el bien obrar. Pues aunque vivamos en unos dias que *son malos* y en un tiempo en que muchos no toleran la sana doctrina, persevera sin embargo en muchísimos fieles la obediencia para con sus pastores, á quienes con razon veneran como ministros de Cristo y dispensadores de sus misterios. Usad pues, para provecho de vuestras ovejas de esta autoridad que conservais sobre sus ánimos por beneficio del Dios inmortal. Conozcan por vosotros los engaños de los sectarios, y con cuanta diligencia se deban precaver de ellos y de su trato. Que se horroricen mediante vuestra autoridad y enseñanza de la perversa doctrina de esos que se burlan de los misterios de nuestra santísima Religion y de la moral pura de Cristo, é impugnan toda potestad legítima. Y para hablaros con las palabras de nuestro predecesor Clemente XIII en su Carta encíclica á los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos todos de la Iglesia Católica de 14 de setiembre de 1758: „Ruegoos que estemos llenos de la fortaleza del Espíritu del Señor, de juicio y de valor, para que no á manera de perros mudos que no saben ladrar, dejemos que nuestros rebaños sean presa y nuestras ovejas pasto de todas las fieras del campo. „Ni nos amedrente cosa alguna para no esponernos á cualquiera combate por la gloria de Dios, y por la salvacion de las almas. Tengamos en la memo-

„ria á aquel que tal contradiccion soportó contra sí mismo de parte de los pecadores. Porque si nos intimida el atrevimiento de los impíos, acabóse el vigor del Episcopado y el poder sublime y divino de regir la Iglesia: ni podemos ya en mas durar ni ser cristianos, si llegamos al punto de temer los amagos y asechanzas de los hombres perdidos.”

Tambien con grande empeño imploramos vuestro auxilio ¡oh Príncipes y supremos magistrados católicos, hijos nuestros muy amados en Cristo, á quienes profesamos un amor señalado y verdaderamente paternal! Os traemos por tanto á la memoria aquellas palabras de que usó San Leon Magno (en cuya dignidad hemos sucedido, y de cuyo nombre somos heredero aunque indigno), cuando escribia al emperador Leon: „Debes fácilmente advertir que la potestad suprema te ha sido dada no tan solo para regir el mundo, sino tambien para defensa de la Iglesia: á fin de que reprimiendo los atrevimientos sacrílegos, sostengas lo bien establecido, y restituyas á verdadera paz lo que ha sido turbado.” Si bien ahora en este negocio hay la diferencia de que esas sectas deben ser reprimidas no solo para defender la Religion Católica, sino tambien la seguridad vuestra, y la de los pueblos sujetos á vuestro mando. Porque la causa de la Religion, principalmente hoy dia, se halla de tal suerte unida con la salud de la sociedad, que de ningun modo puede la una separarse de la otra. Porque los secuaces de las dichas sectas, son enemigos no menos de la Religion que de cualquiera pública autoridad. A una y á otra acometen; á entrambas maquinan destruir absolutamente. Ni consentirian á la verdad, si pudiesen, que hubiera religion alguna, ó que hubiera gobierno que no fuera el suyo.

Y es tanta la maña de estos hombres astutísimos, que cuando mas parecen procurar la amplificación de la potestad civil, entonces puntualmente su desigmo es el de arruinarla. Enseñan ellos á la verdad muchas cosas, para persuadir que nuestra potestad pontificia y la de los Obispos, conviene que sea disminuida y debilitada por los gobiernos soberanos, y que deben transferirse á ellos muchos derechos, ya de aquellos que son propios de esta Cátedra Apostólica é *Iglesia Principal*, ya tambien de aquellos que pertenecen á los Obispos llamados á la parte de nuestra solicitud. Pero hacen esto no solo por el negro odio que los inflama contra la Religion, sino tambien porque esperan suceda que las gentes sujetas á vuestro mando, si acaso observan que se traspasan en lo sagrado los límites que puso Cristo y la Iglesia constituida por él, puedan fácilmente inducirlos con tal ejemplo á mudar y trastornar asimismo la forma establecida de gobierno político.

A vosotros tambien, ó amados hijos todos los que profesais la Religion Católica, dirigimos en particular nuestra palabra y nuestras eshortaciones. Evitad en un todo á esos hombres que hacen dias de las noches, y noches de los dias. Porque ¿cuál verdadera utilidad os puede venir de la union con hombres que creen no deber hacerse ningun caso de Dios, ni de las mas altas potestades? ¿que por aseclanzas y desde sus ocultas reuniones les procuran hacer la guerra? ¿y que aunque clamen por las plazas y por donde quiera que ellos son amantísimos del bien público de la Iglesia y de la sociedad; han declarado sin embargo con quanto hacen que todo lo quieren perturbar y destruir? Estos son en verdad semejantes á aquellos hombres á quienes el Apóstol S. Juan en su carta segunda, verso décimo, manda que no se dé hospedaje ni se les salude siquie-

ra, y á los que nuestros mayores no dudaron llamar primogénitos del diablo. Guardaos por tanto de sus halagos, y de las palabras almivaradas con que os querrán persuadir que deis vuestro nombre á las sectas en que ellos están adscritos. Tened por cierto que nadie puede ser participante de aquellas sectas sin ser reo de un gravísimo crimen: y alejad de vuestros oídos las palabras de aquellos que para que asintais á vuestra recepcion en los inferiores grados de sus sectas, aseguran mucho que en aquellos grados cosa ninguna se admite que se oponga á la Religion, y que aun nada se dice ó se hace que no sea santo, recto, incontaminado. Porque aquel juramento sacrílego de que va hecha mencion, el cual se debe prestar aun en esa recepcion inferior, es por sí bastante para que entendais que es delito ascribirse, y estar aun en esos mas leves grados. Demas de esto, aunque las cosas que son mas graves y mas criminales, no suelen mandarse á los que no han conseguido los grados superiores, sin embargo claramente aparece que la perniciosísima fuerza y atrevimiento de estas sectas, resulta de la multitud y de la union de los que han dado á ellas sus nombres. Conque aun esos que no han pasado de los grados inferiores, deben tenerse por participantes de aquellos crímenes, y cae sobre ellos la sentencia del Apóstol á los romanos capitulo primero: *Los que hacen tales cosas dignos son de muerte: y no tan solamente los que las hacen, sino tambien quienes consenten con los que las hacen.*

Finalmente, llamamos á Nos con grande amor á los que habiendo sido ya iluminados, y que habiendo gustado el don celestial, han caido miserabilísimamente y siguen dichas sectas, ya en sus grados superiores, ó ya en los inferiores. Porque haciendo las veces de aquel que profesó no haber venido á llamar justos sino peca-

dores, y que se comparó al pastor que dejando todo el rebaño, busca solícito la oveja que ha perdido, les eshortamos y rogamos que se vuelvan á Cristo; pues aunque han cometido contra él muy grande crimen, no deben con todo eso desesperar de la misericordia y clemencia de Dios y de Jesucristo su hijo. Vuelvan, pues, finalmente sobre sí, y acójanse de nuevo á Jesucristo que padeció tambien por ellos, y que tan lejos de desdeñar su arrepentimiento, los recibirá de muy buena gana cual padre amantísimo que espera tiempo ha sus hijos pródigos. Y Nos para escitarlos quanto es de nuestra parte, y para allanarles y facilitarles el camino de la penitencia; por el espacio de un año entero despues de publicadas estas nuestras letras en la region donde moran, suspendemos asi la obligacion de denunciar á sus compañeros de secta, como tambien la reservacion de las censuras en que han incurrido los que han dado á las dichas sectas su nombre: y declaramos que aun sin haber denunciado á los cómplices, pueden ser absueltos por cualquiera confesor, con tal que sea del número de aquellos que están aprobados por los Ordinarios de los lugares donde moran. La cual facilidad mandamos se use aun con los que se hallen acaso en Roma. Mas si alguno de estos á quienes ahora eshortamos fuere tan pertinaz (lo cual Dios Padre de misericordias no permita) que deje pasar el espacio de tiempo señalado sin separarse de esas sectas, y sin arrepentirse verdaderamente; corrido que sea el dicho tiempo, resucitarán luego asi la obligacion de denunciar á los cómplices, como la reservacion de las censuras: ni en adelante podrá impetrar la absolucion, si no es denunciados antes los cómplices, ó á lo menos prestado juramento de denunciarlos quanto antes; ni podrá ser absuelto de aquellas censuras por otro que Nos ó nuestros sucesores, ó los

que hubieren impetrado facultad de la Sede Apostólica para absolver de ellas.

Y queremos que á los trasuntos aun impresos de las presentes letras nuestras, firmados de mano de algun notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la propia fe que se daría á las mismas letras originales si fuesen presentadas y manifestadas.

A nadie pues, sea lícito quebrantar esta carta de nuestra declaracion, condenacion, confirmacion, innovacion, mandato, prohibicion, invocacion, requisicion, decreto y voluntad, ni contravenir á ella con temerario arrojo. Mas si alguno presumiere atentarlo, sepa que habrá incurrido en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus santos Apóstoles Pedro y Pablo.

Es dada en Roma en San Pedro año de 1825 de la Encarnacion del Señor á 13 de marzo, año tercero de nuestro Pontificado.—B. Card. Pro-Datario.—Por el señor Card Albani, F. Capacini, substitutus.—Vista de Curia. D. Testa—Lugar del sello—1.^a Gavizzarius.—Registrada en la secretaría de breves.

Las sobredichas Letras Apostólicas, fueron publicadas y fijadas á las puertas de las Basílicas de la ciudad, de la Cancelaria Apostólica, de la gran curia Inocenciana, y en la punta del Campo de Flora y en los demas lugares usados y acostumbrados, por mí *Luis Pitorri*, Cursor Apostólico.—*José Querubini*, maestro de cursores.

NOTA.

Ha parecido conveniente insertar al pie de las precedentes Bulas el siguiente capítulo del Concilio Provincial de Baltimore, que acredita que los Illmos. Señores Obispos que lo compusieron se penetraron altamente

de la justicia en que estriba la condenacion de las sectas Mazónicas, y de la necesidad é importancia de reducirla á práctica, pues la introdujeron á pesar de las circunstancias en que se hallan en un pais abierto á todos los cultos. ¿Qué deberá hacerse donde por la ley fundamental solamente se profesa la Religion Católica?

Artículo de disciplina eclesiástica, entre otros que los Illmos. Señores Arzobispo de Baltimore y Obispos de la América Federada, establecieron de comun consentimiento el año de 1810.

Décimo.=De los Francmazonos.

El Arzobispo y Obispos, mandan á todos los sacerdotes que en su diócesis ejercen el sagrado ministerio, que no administren los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, á aquellos que públicamente se conoce pertenecer á la sociedad de *liberi muratori* ó *francmazonos*, si no protestan positivamente que en lo sucesivo no concurrirán á sus juntas (Lodges) ni se jactarán de pertenecer de algun modo á sus sociedades. Ademas, los pastores amonestarán frecuentemente al pueblo fiel que les está encomendado, evite cautamente comunicar con esta clase de sociedades.= Juan, Arzobispo de Baltimore.=Leonardo, Obispo de Gortyn.=Miguel, Obispo de Filadelfia.=Juan, Obispo de Boston.=Benedicto, Obispo de Bard.